

5897 *ORDEN de 13 de febrero de 1990 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 55.494, promovido por don Agustín Sanz García.*

Ilmos. Sres.: La Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha dictado sentencia, con fecha 3 de julio de 1989, en el recurso contencioso-administrativo número 55.494, en el que son partes, de una, como demandante, don Agustín Sanz García, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 17 de febrero de 1987, que desestimaba el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución de la Dirección General de la Función Pública de fecha 27 de noviembre de 1986, por la que se le desestima su reclamación contra la Orden de 17 de diciembre de 1985, que resolvía el concurso para cubrir plazas en la Junta de Castilla-León, convocadas por Orden del Ministerio de la Presidencia de 19 de junio de 1985.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que estimando la causa de inadmisibilidad del recurso del artículo 82, f), en relación con el artículo 58 de la Ley Jurisdiccional, alegada por el señor Abogado del Estado, declaramos la inadmisibilidad del mismo por haber sido presentado extemporáneamente, sin hacer expresa condena en costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 13 de febrero de 1990.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Directora general de la Función Pública.

5898 *ORDEN de 13 de febrero de 1990 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el recurso contencioso-administrativo número 3.082/1987, promovido por doña Manuela Villalobos Valderrábanos.*

Ilmos. Sres.: La Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía ha dictado sentencia, con fecha 29 de septiembre de 1989, en el recurso contencioso-administrativo número 3.082/1987, en el que son partes, de una, como demandante, doña Manuela Villalobos Valderrábanos, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 11 de septiembre de 1987, que desestimaba el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de MUNPAL de fechas 19 y 15 de junio de 1987, denegatorias de la prestación de orfandad.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Desestimamos la demanda interpuesta por doña Manuela Villalobos Valderrábanos, respecto de la Resolución de la Subsecretaría del Ministerio para las Administraciones Públicas, que ha quedado reseñada en el primer antecedente de esta sentencia; sin imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 13 de febrero de 1990.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director técnico de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

5899 *ORDEN de 13 de febrero de 1990 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 316.607, promovido por don Alberto Barreiro Fernández.*

Ilmos. Sres.: La Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha dictado sentencia, con fecha 17 de noviembre de 1989, en el recurso contencioso-administrativo número 316.607, en el que son partes, de una, como demandante, don Alberto Barreiro Fernández, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 5 de mayo de 1987, que desestimaba el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución del mismo Ministerio de fecha 20 de noviembre de 1986, por la que se procede declarar al interesado en la situación de excedencia, o aquella que corresponda, en su tercera actividad.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Alberto Barreiro Fernández, contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de 5 de mayo de 1987, desestimatoria del recurso de reposición, promovido frente a otra de 20 de noviembre de 1986, por la que se decide que procede declarar al recurrente en situación de excedencia, o aquella que corresponda, en su tercera actividad; sin imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. I.

Madrid, 13 de febrero de 1990.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Inspección General de Servicios de la Administración Pública.

5900 *ORDEN de 13 de febrero de 1990 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el recurso contencioso-administrativo número 185/1987, promovido por don Raúl Villalba Caballero.*

Ilmos. Sres.: La Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, con fecha 11 de noviembre de 1989, en el recurso contencioso-administrativo número 185/1987, en el que son partes, de una, como demandante, don Raúl Villalba Caballero, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 7 de octubre de 1986, que desestimaba el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución del Ministerio de la Presidencia de fecha 18 de abril de 1986, por la que se le denegaba al interesado la autorización para compatibilizar dos actividades en el sector público, y se le declara en la situación de excedencia voluntaria en su actividad secundaria.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que desestimando como desestimamos el recurso contencioso-administrativo formulado por don Raúl Villalba Caballero, contra las Resoluciones del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 7 de octubre de 1986 y del Ministro de la Presidencia de 18 de abril del mismo año, debemos declarar y declaramos las mismas conformes a derecho; sin hacer especial condena en costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo

en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a V.V. II.

Madrid, 13 de febrero de 1990.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Directora general de la Inspección General de Servicios de la Administración Pública.

5901 *ORDEN de 13 de febrero de 1990 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por la Sección Quinta de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional de fecha 26 de julio de 1989, estimando el recurso interpuesto por don José Narváez Fernández.*

Por sentencia dictada con fecha 23 de diciembre de 1985, por la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, cuyo cumplimiento se dispuso por Resolución de 18 de febrero de 1987, dictada por la Subsecretaría del Ministerio para las Administraciones Públicas, se estimó el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Narváez Fernández, en orden a su inclusión en la relación circunstanciada de funcionarios de carrera de la Escala a extinguir de Personal Docente, grupo A, de la suprimida AISS.

Este Ministerio para las Administraciones Públicas, en cumplimiento de la citada sentencia, acordó clasificar como funcionario de carrera a don José Narváez Fernández, en la Escala a extinguir de Personal Docente, grupo A, de la suprimida AISS, con referencia al 1 de julio de 1977 (con número de Registro de Personal 0820699635 A5407), y en situación administrativa de excedencia voluntaria por interés particular, acuerdo que fue publicado por Orden de 29 de junio de 1987 («Boletín Oficial del Estado» número 75, de 23 de julio).

Posteriormente, la Sección Quinta de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha dictado sentencia con fecha 26 de junio de 1989, estimando, en parte, el recurso interpuesto por don José Narváez Fernández, contra la Orden de 29 de junio de 1987, declarando el derecho del recurrente a que le sea declarada la excedencia voluntaria del artículo 17 del Real Decreto 730/1986, de 11 de abril, cuyo cumplimiento se dispuso por Orden de este Departamento de 25 de enero de 1990 (publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 32, de 6 de febrero siguiente).

En cumplimiento de la indicada sentencia, este Ministerio para las Administraciones Públicas resuelve modificar el texto de la Orden de 29 de junio de 1987 (publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 175, de 23 de julio de 1987), en el sentido de que la situación administrativa de don José Narváez Fernández sea la de excedencia voluntaria del artículo 17 del Real Decreto 730/1986, de 11 de abril, en lugar de la que figuraba en la Orden reseñada.

Madrid, 13 de febrero de 1990.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Secretario de Estado para las Administraciones Públicas, José Teófilo Serrano Beltrán.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Ministerio de Educación y Ciencia y Directora general de la Función Pública.

MINISTERIO DE CULTURA

5902 *ORDEN de 2 de febrero de 1990 por la que se reconoce, clasifica e inscribe como Fundación cultural privada de promoción, con el carácter de benéfica, la denominada Fundación «Ramón Estalella».*

Visto el expediente de reconocimiento, clasificación e inscripción en el Registro de Fundaciones Culturales Privadas y Entidades Análogas de la Fundación «Ramón Estalella»; y

Resultando que por doña Ana María Estalella y Manso de Zúñiga y seis personas más se procedió a constituir una Fundación cultural privada con la expresada denominación en escritura pública, comprensiva de los Estatutos que han de regir la misma ante el Notario de Madrid don José Luis Álvarez Álvarez el día 28 de abril de 1989, fijándose su domicilio en Madrid, calle Ramón de la Cruz, 41;

Resultando que el capital inicial de la Institución está compuesto por tres obras del pintor Ramón Estalella, incluidas por el Ministerio de Cultura en el Inventario General de Bienes Muebles del Patrimonio Histórico Español, valoradas en 3.000.000 de pesetas, se especifica el objeto de la misma, consistente en: «Mantener unida la mayor cantidad posible de pinturas, escritos, dibujos y recuerdos producidos o coleccio-

nados por Ramón Estalella Pujolá, pintor y diplomático, por medio de exposiciones, publicaciones, cursos, conferencias y coloquios sobre materias relacionadas con la figura de Estalella. Asimismo es objeto de esta Fundación la ayuda a la formación de jóvenes artistas y pensadores de cualquier ideología y nacionalidad. La Fundación, atendiendo a las circunstancias de cada momento, tendrá plena libertad para proyectar su actuación hacia las actividades, finalidades y objetivos que, a juicio del Patronato, sean más adecuados al momento histórico, siempre que encajen dentro de su amplio espíritu».

Resultando que el gobierno, administración y representación de la Fundación se encomienda a un Patronato constituido por los fundadores como sigue: Presidenta, doña Josefina Halffter Jiménez; Vicepresidenta, doña Ana María Estalella y Manso de Zúñiga; Tesorero, don Alvaro Estalella y Manso de Zúñiga; Secretario, don Jaime Estalella y Manso de Zúñiga; Director-Gerente, don Ramón Estalella y Manso de Zúñiga; Vocales, doña Anita Manso de Zúñiga y Montesino y doña María Luisa Carvajal y Bas, todos los cuales han aceptado expresamente sus cargos.

Vistos la Constitución vigente, la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970, el Reglamento de las Fundaciones Culturales Privadas y Entidades Análogas de 21 de julio de 1972, los Reales Decretos 1762/1979, de 29 de junio, y 565/1985, de 24 de abril, y las demás disposiciones concordantes y de general aplicación;

Considerando que, conforme a lo prevenido en los artículos 1.º y 2.º del Real Decreto 1762/1979, en relación con el artículo 103.4 del Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas de 21 de julio de 1972, es de la competencia de este Departamento el reconocer, clasificar e inscribir la presente Fundación, en consideración a los fines que se propone cumplir;

Considerando que el presente expediente ha sido promovido por personal legitimada para ello, y que al mismo se han aportado cuantos datos y documentos se consideran esenciales, cumpliéndose los requisitos señalados en el artículo 1.º del Reglamento de las Fundaciones Culturales Privadas y Entidades Análogas aprobado por Real Decreto 2930/1972, de 21 de julio, con las especificaciones de sus artículos 6.º y 7.º, siendo por su carácter una institución cultural y benéfica y por su naturaleza de promoción, conforme al artículo 2.º, 4, del mismo.

Este Ministerio, a propuesta de la Secretaría General del Protectorado, previo informe favorable del Servicio Jurídico de Departamento, ha resuelto:

Primero.-Reconocer como Fundación cultural privada de promoción, con el carácter de benéfica, la denominada Fundación «Ramón Estalella»

Segundo.-Encomendar su representación y gobierno al Patronato cuya composición anteriormente se detalla.

Tercero.-Aprobar su presupuesto para el primer año.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 2 de febrero de 1990.-P. D. (Orden de 17 de febrero de 1989), el Subsecretario, José Manuel Garrido Guzmán.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

5903 *ORDEN de 12 de febrero de 1990 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo, en recurso de apelación número 2.812/1986, interpuesto por el Abogado del Estado.*

La sentencia de fecha 22 de septiembre de 1986 estimó el recurso contencioso número 53.857, de «Filmayer, Sociedad Anónima», interpuesto contra la Resolución del Ministerio de Cultura de 29 de abril de 1985, desestimatoria del recurso de alzada interpuesto contra los acuerdos de la Dirección General de Cinematografía de 4, 18 y 22 de octubre de 1984, denegatorios de autorizaciones de exhibición de la película «La Cenicienta».

La Orden de este Ministerio de 10 de diciembre de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 20), dispuso la ejecución en sus propios términos, de dicha sentencia, que fue apelada en un solo efecto por el Abogado del Estado.

La Sala Tercera, Sección Tercera, de lo Contencioso del Tribunal Supremo, ha dictado el 23 de mayo de 1989 sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que desestimando el actual recurso de apelación mantenido por el señor Letrado del Estado, en representación y defensa de la Administración General del Estado, frente a la Entidad «Filmayer, Sociedad Anónima», representada por el Procurador señor Zulueta Cebrían, contra la sentencia de la Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, dictada en el recurso número 53.857, con fecha 22 de septiembre de 1986, a que la presente apelación se contrac, confirmamos en todas sus partes la expresada sentencia recurrida.»